



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 300-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 300-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO EN TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2013; a las 14h30.-

VISTOS.- Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- a) El sábado 23 de marzo de 2013, a las 12h00, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con doscientas treinta y siete (237) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante Legal del Movimiento Político M.A.C.H.E.T.E. A esta causa se la ha identificado con el número 300-2013-TCE.
- b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* (El énfasis no corresponde al texto original); y, a su vez el Art. 278 del mismo cuerpo legal establece que para el juzgamiento de infracciones electorales existirán dos instancias..

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

- 3.1 En el escrito presentado por el señor Iván Gorozabel Lucas inicialmente se manifiesta presentar “RECURSO DE APELACIÓN” con el objeto de que se “*garantice la correcta aplicación de la ley*”. Más adelante reclama de los resultados electorales del 17 de febrero de 2013; solicita se “*declare la nulidad total de las votaciones del proceso electoral*”; y, se incluye además en el mismo escrito una denuncia en contra del Director del registro Civil al que solicita se le aplique lo dispuesto en el artículo 287 del Código de la Democracia.
- 3.2 El escrito presentado a más de no cumplir con los requisitos mínimos para las acciones y recursos contencioso electorales, como para las denuncias de infracciones, contiene la petición de acciones incompatibles.
- 3.3 El Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece las causales de inadmisibilidad; así:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

CAUSA No. 300-2013-TCE

"3.- Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles".

En el presente caso, el recurrente presenta varias acciones y denuncia las mismas que tienen sus propios procedimientos incompatibles como ya se ha mencionado.

Por lo expuesto, y sin que sean necesarias otras consideraciones en derecho, SE INADMITEN las prestaciones propuestas por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante Legal del Movimiento Político M.A.C.H.E.T.E. y se dispone EL ARCHIVO de la presente causa.

Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Iván Gorozabel Lucas, Representante Legal del Movimiento Político M.A.C.H.E.T.E., en la dirección electrónica armijosabogados_penalistas@hotmail.es.

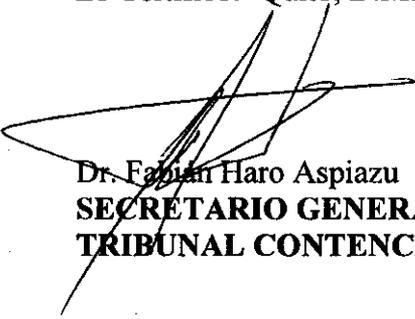
Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Lo Certifico.- Quito, D.M., 25 de marzo de 2013.



Dr. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL